



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210019000

Cumplido el requerimiento realizado por el despacho en auto del 04 de octubre del año en curso y según lo solicitado del extremo demandante, los anexos allegados al legajo, entre los cuales se encuentran el escrito de demanda, el memorial poder y el libelo de medidas cautelares debidamente corregidos, este despacho, en atención a lo normado en el inciso primero del art 93 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 286 *ib ídem* procede a corregir el auto de fecha 27 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago corregido por auto del 16 de julio del año en mención, en el sentido de indicar el nombre correcto de uno de los demandados, cual es Bog&Go Colombia Travel S.A.S. y no como en las mentadas providencias quedó establecido.

Hecha la anterior corrección, el contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se mantiene en su integridad.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago y su corrección a la pasiva en legal forma.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Eduardo García Chacón como apoderado judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY <u>13/10/2021</u>	SE NOTIFICA LA		
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No.184</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			

